CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización Documentaria
05 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:22

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 05 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 372 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 137 - 2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

RU: 1019951

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **diciembre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 137-2022-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**; y
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y PUNO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 583-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, asimismo, con Oficio N° 1593-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022 y Oficio N° 1610-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio Nº D001371-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº D000071-2022-INDECI-DIRES, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa y el Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, señalando que los agricultores de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno se encuentran expuestos ante el peligro inminente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de déficit hídrico, toda vez que los recursos hídricos disponibles no alcanzarían para satisfacer la demanda para siembra o regadío de sus cultivos; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº D000071-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 14 de octubre de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua; (ii) el Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Periodo Noviembre 2022 - Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (iv) el Informe N° 2412-2022/GRA/ORPPOT, de fecha 4 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (v) el Informe N° 1253-2022/GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 8 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (vi) el Informe N° 736-2022-GRA/ORGRDDN, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (vii) el Informe Técnico N° 019-2022-GR PUNO-ORGRDS, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (viii) el Informe Técnico N° 003-2022 denominado Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (ix) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico para la declaratoria de estado de emergencia en la región Puno, de noviembre 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; y, (x) los Reportes de Peligro Inminente Nº 028-12/11/2022/COEN-INDECI/ 06:05 Horas (Reporte N° 4) y Nº 030-23/11/2022/COEN-INDECI/ 12:55 Horas (Reporte N° 1), ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico Nº D000071-2022-INDECI-DIRES, señala que los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente por déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · VºBº

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CINTHYA KARINA LINDO ESPINOZA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Ministra de Salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	CARAVELI	1	QUICACHA
		2	CAHUACHO
		3	ATIQUIPA
		4	CHALA
		5	CHAPARRA
		6	CARAVELI
		7	HUANUHUANU
		8	ACARI
		9	BELLA UNION
		10	YAUCA
		11	JAQUI
	AZANGARO	12	AZANGARO
		13	TIRAPATA
		14	ASILLO
		15	SAN JUAN DE SALINAS
		16	CAMINACA
		17	SAMAN
		18	ACHAYA
		19	CHUPA
		20	SANTIAGO DE PUPUJA
		21	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		22	ARAPA
		23	MUÑANI
		24	POTONI
		25	SAN ANTON
		26	SAN JOSE
	CARABAYA	27	OLLACHEA
		28	AJOYANI
		29	ITUATA
		30	USICAYOS
		31	CRUCERO
		32	CORANI
		33	MACUSANI
	CHUCUITO	34	PISACOMA
		35	KELLUYO
		36	DESAGUADERO
		37	HUACULLANI
		38	ZEPITA
		39	POMATA
		40	JULI
	EL COLLAO	41	CAPASO
		42	SANTA ROSA
		43	CONDURIRI
		44	PILCUYO
		45	ILAVE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial
UF DTGRD
DVGT
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

PUNO	HUANCANE	46	PUSI
		47	TARACO
		48	COJATA
		49	INCHUPALLA
		50	ROSASPATA
		51	HUANCANE
		52	VILQUE CHICO
		53	HUATASANI
	LAMPA	54	CABANILLA
		55	SANTA LUCIA
		56	PUCARA
		57	CALAPUJA
		58	PARATIA
		59	PALCA
		60	LAMPA
		61	NICASIO
		62	VILAVILA
		63	OCUVIRI
	MELGAR	64	UMACHIRI
		65	AYAVIRI
		66	CUPI
		67	ORURILLO
		68	MACARI
		69	NUÑOA
		70	SANTA ROSA
		71	LLALLI
		72	ANTAUTA
	MOHO	73	TILALI
		74	CONIMA
		75	MOHO
		76	HUAYRAPATA
	PUNO	77	SAN ANTONIO
		78	PICHACANI
		79	CHUCUITO
		80	PUNO
		81	TIQUILLACA
		82	PAUCARCOLLA
		83	ATUNCOLLA
		84	COATA
		85	HUATA
		86	CAPACHICA
		87	ACORA
		88	MAÑAZO
		89	VILQUE
		90	AMANTANI
		91	PLATERIA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	92	QUILCAPUNCU
		93	PEDRO VILCA APAZA
		94	ANANEA
		95	PUTINA
		96	SINA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría de Descentralización
Viceministerial de Gobernanza Territorial
UF OTGRD
DVGT
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

	SAN ROMAN	97	CABANILLAS
		98	CABANA
		99	CARACOTO
		100	JULIACA
		101	SAN MIGUEL
	SANDIA	102	PATAMBUCO
		103	QUIACA
		104	CUYOCUYO
	YUNGUYO	105	COPANI
		106	CUTURAPI
		107	ANAPIA
		108	UNICACHI
		109	YUNGUYO
		110	OLLARAYA
		111	TINICACHI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría de Gobernanza Territorial
Despacho Viceministerial
UF OTGRD
DVGT
V°B°

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y PUNO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 583-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Asimismo, con Oficio N° 1593-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022 y el Oficio N° 1610-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno, solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico.

A través del Oficio N° D001371-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa y el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, hace

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría de Gobernanza Digital
UF OTGRD
DVGT
V°B°

referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante el Oficio Nº D001371-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite el Informe Técnico Nº D000071-2022-INDECI-DIRES, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, señalando que los agricultores de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, se encuentran expuestos ante el peligro inminente de déficit hídrico, toda vez que los recursos hídricos disponibles no alcanzarían para satisfacer la demanda para siembra o regado de sus cultivos; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional.

Para la elaboración del Informe Técnico Nº D000071-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 14 de octubre de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua; (ii) el Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Periodo Noviembre 2022 - Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (iv) el Informe N° 2412-2022/GRA/ORPPOT, de fecha 4 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (v) el Informe N° 1253-2022/GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 8 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (vi) el Informe N° 736-2022-GRA/ORGRDDN, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (vii) el Informe Técnico N° 019-2022-GR PUNO-ORGRDS, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (viii) el Informe Técnico N° 003-2022 denominado Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (ix) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico para la declaratoria de estado de emergencia en la región Puno, de noviembre 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; y, (x) los Reportes de Peligro Inminente Nº 028-12/11/2022/COEN-INDECI/ 06:05 Horas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial
UF OTGRD
DVGT
V°B°

(Reporte N° 4) y N° 030-23/11/2022/COEN-INDECI/ 12:55 Horas (Reporte N° 1), ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior; y del Ministerio de Defensa; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. <u>ACCIONES POR REALIZAR</u>

(...)

1. SECTOR SALUD

- *Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.*
- *Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.*
- *Realizar la vigilancia epidemiológica.*

2. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Efectuar las medidas y acciones inmediatas y necesarias de **reducción del muy alto riesgo**, con la atención a la actividad agropecuaria, mediante insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, de acuerdo a competencias.*
- *Brindar asistencia técnica para las actividades agropecuarias.*

3. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial
UF OTGRD
DVGT
V°B°

4. ***SECTOR DEL INTERIOR***

Policía Nacional del Perú

Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.

5. ***SECTOR DEFENSA***

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a la población afectada a los medios de vida en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada INDECI DDI-Arequipa y DDI Puno.*

6. ***GOBIERNOS REGIONALES DE AREQUIPA Y PUNO***

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Realizar las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo para la GRD y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.*
- *Realizar el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.*
- *Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.*

7. ***GOBIERNOS LOCALES***

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.*
- *Efectuar y/o completar el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.*
- *Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobiernos Regional.*
- *Activar el Plan de Contingencia correspondiente formulados en sus ámbitos jurisdiccionales.*

(...)".

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial
VF OTGRD
DVGT
V°B°

involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000019-2022-PCM-UF-OTGRD-DOJ.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, señala que, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- El artículo 4 contempla el referendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico en varios distritos de los departamentos de Arequipa y Puno, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de los agricultores, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Viceministerio de Gobernanza Territorial
UF OTGRD
DVGT
V°B°

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial
UF OTGRD
DVGT
V°B°

conformada por Órganos de Alta Dirección, Órgano de Control Institucional, Órgano Resolutivo, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica, así como las funciones de las unidades de organización a las normas sustantivas vigentes, buscando fortalecer su gestión institucional;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), la cual consta de tres (03) títulos y treinta y un (31) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/osinfor), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), mediante Resolución de Jefatura, emite las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), se aprueba mediante Resolución de Jefatura, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Adecuación de Documentos de Gestión

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) adecúa sus instrumentos de gestión en un plazo no mayor de seis (06) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Jefatura, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Jefatura que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), con excepción de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

2131768-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico

DECRETO SUPREMO
Nº 137-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664,

que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 583-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, asimismo, con Oficio N° 1593-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022 y Oficio N° 1610-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D001371-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa y el Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, señalando que los agricultores de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno se encuentran expuestos ante el peligro inminente de déficit hídrico, toda vez que los recursos hídricos disponibles no alcanzarían para satisfacer la demanda para siembra o regadío de sus cultivos; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 14 de octubre de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua; (ii) el Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Periodo Noviembre 2022 - Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (iv) el Informe N° 2412-2022/GRA/ORPPOT, de fecha 4 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (v) el Informe N° 1253-2022/GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 8 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (vi) el Informe N° 736-2022-GRA/ORGRDDN, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (vii) el Informe Técnico N° 019-2022-GR PUNO-ORGRDS, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (viii) el Informe Técnico N° 003-2022 denominado Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (ix) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico para la declaratoria de estado de emergencia en la región Puno, de noviembre 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; y, (x) los Reportes de Peligro Inminente N° 028-12/11/2022/COEN-INDECI/ 06:05 Horas (Reporte N° 4) y N° 030-23/11/2022/COEN-INDECI/ 12:55 Horas (Reporte N° 1), ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES, señala que los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente por déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobiernо Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión

del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CINTHYA KARINA LINDO ESPINOZA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Ministra de Salud

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	CARAVELI	1	QUICACHA
		2	CAHUACHO
		3	ATIQUIPA
		4	CHALA
		5	CHAPARRA
		6	CARAVELI
		7	HUANUHUANU
		8	ACARI
		9	BELLAUNION
		10	YAUCA
		11	JAQUI
PUNO	ZANGARO	12	AZANGARO
		13	TIRAPATA
		14	ASILLO
		15	SAN JUAN DE SALINAS
		16	CAMINACA
		17	SAMAN
		18	ACHAYA
		19	CHUPA
		20	SANTIAGO DE PUPUJA
		21	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		22	ARAPA
		23	MUÑANI
		24	POTONI
		25	SAN ANTON
		26	SAN JOSE
	CARABAYA	27	OLLACHEA
		28	AJOYANI
		29	ITUATA
		30	USICAYOS
		31	CRUCERO
		32	CORANI
		33	MACUSANI
	CHUCUITO	34	PISACOMA
		35	KELLUYO
		36	DESAGUADERO
		37	HUACULLANI
		38	ZEPITA
		39	POMATA
		40	JULI
	EL COLLAO	41	CAPASO
		42	SANTA ROSA
		43	CONDURIRI
		44	PILCUYO
		45	ILAVE
	HUANCANE	46	PUSI
		47	TARACO
		48	COJATA
		49	INCHUPALLA
		50	ROSASPATA
		51	HUANCANE
		52	VILQUE CHICO
		53	HUATASANI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	LAMPA	54	CABANILLA
		55	SANTA LUCIA
		56	PUCARA
		57	CALAPUJA
		58	PARATIA
		59	PALCA
		60	LAMPA
		61	NICASIO
		62	VILAVILA
		63	OCUVIRI
	MELGAR	64	UMACHIRI
		65	AYAVIRI
		66	CUPI
		67	ORURILLO
		68	MACARI
		69	NUÑOA
		70	SANTA ROSA
		71	LLALLI
		72	ANTAUTA
	MOHO	73	TILALI
		74	CONIMA
		75	MOHO
		76	HUAYRAPATA
	PUNO	77	SAN ANTONIO
		78	PICHACANI
		79	CHUCUITO
		80	PUNO
		81	TIQUILLACA
		82	PAUCARCOLLA
		83	ATUNCOLLA
		84	COATA
		85	HUATA
		86	CAPACHICA
		87	ACORA
		88	MAÑAZO
		89	VILQUE
		90	AMANTANI
		91	PLATERIA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	92	QUILCAPUNCU
		93	PEDRO VILCA APAZA
		94	ANANEA
		95	PUTINA
		96	SINA
	SAN ROMAN	97	CABANILLAS
		98	CABANA
		99	CARACOTO
		100	JULIACA
		101	SAN MIGUEL
	SANDIA	102	PATAMBUCO
		103	QUIACA
		104	CUYOCUYO
	YUNGUYO	105	COPANI
		106	CUTURAPI
		107	ANAPIA
		108	UNICACHI
		109	YUNGUYO
		110	OLLARAYA
		111	TINICACHI

2131768-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra

DECRETO SUPREMO
N° 138-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° D491-2022-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D001381-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000073-2022-INDECI-DIRES, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, señalando que se han evidenciado daños ocasionados por el deslizamiento de tierra, tales como la afectación significativa de viviendas, de una institución educativa y de los servicios básicos, entre otros, en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000073-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° D88-2022-GR.CAJ-ODN/FCV, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (ii) el Oficio N° D1023-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; y, (iii) el Reporte Complementario N° 10235-28/11/2022/ COEN-INDECI/12:15 Horas (Reporte N° 5), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños